

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-001/2013**

México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil trece.-----

Visto para resolver el escrito de Inconformidad de fecha 12 de abril del año en curso, suscrito por el **C. SERGIO ENRIQUE MUÑOZ BECERRIL**, Representante Legal de la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, recibido en este Órgano Interno de Control el mismo día, en contra del Fallo de fecha 4 de abril de 2012 de la de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N15-2013 relativa a "Servicios de Jardinería en Diversos Inmuebles del Distrito Federal y Área Metropolitana, del Instituto Nacional de Antropología e Historia" y;-----

RESULTANDO

- 1.- Que con fecha 12 de abril de 2012, el **C. SERGIO ENRIQUE MUÑOZ BECERRIL**, Representante Legal de la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, presentó un escrito constante de 9 fojas útiles mediante el cual expuso sus argumentos de inconformidad en contra del Fallo de fecha 4 de abril de 2012 de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N15-2013 relativa a "Servicios de Jardinería en Diversos Inmuebles del Distrito Federal y Área Metropolitana, del Instituto Nacional de Antropología e Historia" (Fojas 1 – 37).-----
- 2.- Con fecha 15 de abril de 2012, esta Área de Responsabilidades, admitió a trámite la Inconformidad, ordenando correr traslado con copia simple del citado escrito a la convocante, para que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en un plazo de 2 días hábiles, remita informe previo, así mismo, se le requirió un informe circunstanciado dentro del término de 6 días hábiles siguientes, respecto de lo manifestado por la inconforme, emitiendo esta autoridad para tales efectos el oficio número 11/010/DRQ/0537/2012 de esa misma fecha (Fojas 39 – 43).-----
- 3.- Mediante oficio No. 11/010/DRQ/0536/2012 de fecha 15 de abril 2012, esta autoridad administrativa notificó al Representante Legal de la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, que se admitió a trámite su escrito de inconformidad iniciándose el procedimiento administrativo correspondiente (Fojas 44 – 45).-----
- 4.- Con proveído de fecha 22 de abril de 2012, se acordó la recepción del oficio número 401-B(19)78.2013/0735, con el cual el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, rindió el informe previo solicitado, así mismo, se giró oficio 11/010/DRQ/0590/2013 de esa misma fecha, a la empresa **JARDINERÍA 2000, S.A.**, para que en su carácter de tercera interesada, manifestara lo que a sus intereses conviniera (Fojas 46 – 50 y 68).-----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-001/2013**

5.- Con relación a la petición de la inconforme para que se decretara la suspensión de los actos derivados del procedimiento de contratación de mérito, esta autoridad administrativa acordó mediante proveído del 22 de abril del año en curso, que el otorgamiento de la medida cautelar solicitada por la empresa inconforme, puede ocasionar un perjuicio al interés social, dado que con ello se priva a la colectividad de un beneficio y se causaría un mal público, ello si se considera que el objeto de la licitación pública impugnada lo es el "Servicio de Jardinería en diversos inmuebles del Distrito Federal y Área Metropolitana del Instituto Nacional de Antropología e Historia", lo cual es indispensable para la promoción y difusión de las materias y actividades que son de su competencia, es decir, la imagen y servicio que presta en este caso, el Museo Nacional de Historia "Castillo de Chapultepec" a los visitantes nacionales y extranjeros (Fojas 51 - 55).-----

6.- Con Acuerdo de fecha 26 de abril de 2012, se tuvo por recibido el similar número 401-B(19)78.2013/0795, mediante el cual el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, rindió el informe circunstanciado requerido por ésta Área de Responsabilidades (Fojas 71 - 92).-----

7.- El 3 de mayo de 2013, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el escrito mediante el cual el C. José Arturo Haro Ayala, Representante Legal de la empresa JARDINERÍA 2000, S.A., acreditó su personalidad jurídica, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, así mismo, manifestó lo que a sus intereses convino respecto de la inconformidad que nos ocupa (Fojas 95 a 123).-----

8.- El 7 de mayo de 2012, esta autoridad acordó admitir las pruebas ofrecidas por las partes; ordenando con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, poner las actuaciones a disposición de la inconforme y tercera interesada a efecto de que formulen sus alegatos, los cuales serán considerados en cuenta por esta autoridad administrativa al dictar la resolución correspondiente, girándose los diversos 11/010/DRQ/0725/2013 y 11/010/DRQ/0726/2013 de esa misma fecha (Fojas 124 - 132).-----

8.- A través de proveído de fecha 30 de mayo de 2013, se tuvo por recibido el escrito de fecha 13 de ese mismo mes y año, mediante el cual la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, presentó sus alegatos, así mismo, se tuvo por concluido el plazo otorgado a la empresa JARDINERÍA 2000, S.A. en su calidad de tercera interesada; por lo que se proveyó el cierre de instrucción correspondiente, no quedando pendiente diligencia alguna que practicar, turnándose los autos para que dentro del término de ley se dictara la resolución que conforme a derecho proceda, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:-----

CONSIDERANDO



I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 37, fracción XVI y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto con el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Enero de 2013; así como 1, 2, fracción III, 11, 65, 66 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 1, 2, 3, apartado D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y los artículos cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2011, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- La materia del presente asunto se constriñe a determinar si como lo afirma el inconforme, el área convocante violó lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al evaluar su propuesta presentada en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N15-2013 relativa a "Servicios de Jardinería en Diversos Inmuebles del Distrito Federal y Área Metropolitana, del Instituto Nacional de Antropología e Historia", toda vez que la misma carece de la debida valoración.-----

En este sentido, esta autoridad administrativa procedió al análisis de los motivos de inconformidad planteados por el Representante Legal de la empresa inconforme y que fueron relacionados en su escrito de fecha 12 de abril de 2013, al establecer como agravio **PRIMERO** lo siguiente:-----

En la evaluación por puntos y porcentajes de los documentos presentados por mi representada, la convocante violó el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los puntos 8.2 y 8.3 de la Convocatoria de la Licitación.-----

Esto es así, ya que en el Rubro b) Experiencia y especialidad del licitante, se establece que:-----

b) Experiencia y especialidad del licitante. (18 puntos)		
De 1 a 2 años de experiencia	4	Acta constitutiva de la empresa y curriculum vitae.
De 3 o más años de experiencia	9	
De 2 a 3 contratos (con vigencia mínima de seis meses cada uno) de servicios similares a lo solicitado en la presente convocatoria.	4	Contratos de la especialidad en materia de jardinería.
Más de 4 contratos (con vigencia mínima de seis meses cada uno) de servicios similares a lo solicitado en la presente convocatoria.	9	

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-001/2013**

Señalándose en dicho rubro que se otorgarán 9 puntos a quien presente "más de 4 contratos (con vigencia mínima de seis meses cada uno) de servicios similares a lo solicitado en la presente convocatoria" (aclarándose que deben de ser contratos de la especialidad en materia de jardinería).-----

En relación al citado Rubro b) resulta que la convocante, de forma ilegal le asignó 4 puntos a la propuesta presentada cuando debió de asignarle los 9 puntos relativos a la presentación de contratos de la especialidad en materia de jardinería, ya que en la proposición presentada, para cumplir con el requisito máximo, se exhibieron los siguientes 5 contratos:-----

Dependencia	No. Contrato	Objeto del Contrato	Vigencia
CONADE	SE-33-10	Mantenimiento de áreas verdes del CNAR, Velódromo, ENED y campos de futbol de la Comisión Nacional de Cultura y Física y Deporte	01 de julio al 31 de diciembre de 2010.
RADIO EDUCACIÓN	RE-LPN-N5-DFADT-OIO-11	Servicio de Jardinería	4 de marzo al 31 de diciembre de 2011
PGR	3/061/2007	Prestación del servicio de jardinería y mantenimiento de áreas verdes en los inmuebles de la Procuraduría General de la República ubicados en la zona metropolitana	1 de mayo al 31 de diciembre de 2007
PGR	PGR/LPN/CN/SE RV /009/2008	Servicio de Jardinería y fumigación en los inmuebles de la Procuraduría General de la República en el Distrito Federal y Área Metropolitana	1 de enero al 1 de diciembre de 2008
SEP	13.SJ.2010	Prestación de Servicios de Jardinería	19 de enero al 31 de diciembre de 2010

Los cuales cumplen con los extremos solicitados para la asignación de los 9 puntos, esto es:-----

- a) son más de 4 contratos.
- b) son de vigencia superior a los seis meses y,
- c) son de la especialidad en materia de jardinería.

Respecto de este hecho en vía de alegatos la inconforme mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2013, manifestó lo siguiente:-----

"... la convocatoria es clara en señalar que para acreditar la experiencia y especialidad se requería presentar contratos de la especialidad en materia de jardinería. tal y como se señala en el inciso b) que a la letra dice:---

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-001/2013

b) Experiencia y especialidad del licitante. (18 puntos)		
De 1 a 2 años de experiencia	4	Acta constitutiva de la empresa y curriculum vitae.
De 3 o más años de experiencia	9	
De 2 a 3 contratos (con vigencia mínima de seis meses cada uno) de servicios similares a lo solicitado en la presente convocatoria.	4	Contratos de la especialidad en materia de jardinería.
Más de 4 contratos (con vigencia mínima de seis meses cada uno) de servicios similares a lo solicitado en la presente convocatoria.	9	

Sin señalarse en esta parte, ni en ninguna otra de la convocatoria que los contratos que se presenten deban de cumplir con una similitud más allá de dicha especialidad en materia de jardinería.-----

En razón a ello, resulta incuestionable que la convocante, al asignarle sólo 4 puntos de 9 posibles a mi representada no obstante haber cumplido con los extremos de los requisitos solicitados en este punto, actuó de manera ilegal, ya que evaluó los contratos con criterios apartados a los señalados en la convocatoria a la licitación, situación que tiene prohibida por disposición expresa del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por otro lado, los servidores públicos de la convocante, en un intento adicional por justificar su ilegal actuar, se arrojan al vacío solo para demostrar que no saben contar, ya que abiertamente se defienden señalando que el contrato SE-33-10 que mi representada firmó con la CONADE no tiene una vigencia mínima de 6 meses.-----

Pues bien, ese contrato, que obra en el expediente de la licitación, señala en su cláusula Segunda que la vigencia del mismo es del 01 de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2010.-----

De su pura lectura se desprende que el contrato es por 6 meses, pero podemos realizar sencillos ejercicios aritméticos para corroborarlo, por ejemplo: del 1 de julio al 1 de diciembre son 5 meses y si a eso le sumamos treinta días que corresponden del 2 al 31 de diciembre, tendremos 1 mes más, que sumado a los 5 (5+1), resultan, indefectiblemente, 6 meses, también podríamos sumar y luego dividir los días totales, esto es $183/30.4=6.01$, es decir, otra vez 6 meses. Luego entonces, si el contrato es de la especialidad en jardinería y es de mínimo 6 meses, es un hecho que cumple con los extremos solicitados en el punto ahora a estudio.-----

Respecto del agravio que se cita en supralíneas, **la convocante** con oficio número 401.B(19)78.2013/0795 de fecha 24 de abril de 2013, preciso lo siguiente:-----

La convocante en su actuación en ningún momento violó como lo AFIRMA el hoy inconforme lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (se transcribe).-----

Situación que en la especie la Convocante en todo momento se apegó a lo establecido en dicho mandato legal ya que se evaluaron las propuestas conforme al criterio de evaluación establecida

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-001/2013**

en la Convocatoria de marras, es decir, el área técnica, encargada de realizar la evaluación, verificó que las propuestas cumplieran con todos y cada uno de los requisitos señalados en la multicitada convocatoria y emitió la evaluación de las propuestas mediante el criterio de puntos y porcentajes señalado en el numeral 8 así como en sus subincisos 8.2, 8.3 que también la inconforme AFIRMA que fueron violados por la Convocante cuando resulta inverosímil el violar los fundamentos antes referidos cuando EL MISMO INCONFORME SEÑALA DENTRO DE SU ESCRITO QUE LA EVALUACIÓN SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL CRITERIO DE PUNTOS Y PORCENTAJES.-----

Aunado a lo anterior, el inconforme se auto evalúa demeritando el actuar del Instituto Nacional de Antropología e Historia, ya que en su escrito el inconforme Roost Control de Plagas y Servicios S.A. de C.V., enlista 5 contratos que fueron presentados en su propuesta técnica, los cuales fueron sujetos de revisión por parte del Museo Nacional de Historia, "Castillo de Chapultepec", en su calidad de área requirente, detectó quien evaluó las siguientes características que coinciden con los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria. El inconforme presentó en su propuesta técnica, que para el caso de la evaluación de la cual se inconforma, en dos casos con números 02.SJ.2011, 34.SJ.2012, cada uno de ellos no tienen una vigencia mayor a seis meses, aunados a uno que el inconforme si relaciona en su escrito y celebro (los 3 contratos enunciados) con Dependencias de la Secretaría de Educación Pública, los que fueron considerados para asignar 4 puntos de los nueve posibles a alcanzar, en razón de que uno de los inmuebles de dicha Secretaria, a los cuales les proporcionó el servicio, es considerado monumento en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.-----

Asimismo, se destaca que el resto de los contratos presentados por el inconforme no se pueden contabilizar como más de 4 contratos en razón de que la empresa que se inconforma omite, quizá, la principal característica que se establece en las tablas de evaluación contenidas en la convocatoria, que es "de servicios similares a lo solicitado en la presente convocatoria", esta característica coadyuva a la contratación de un servicio especializado de jardinería, característica que debe tener el prestador del servicio en razón de que los jardines de este centro de trabajo, forman parte del Monumento Histórico denominado Castillo de Chapultepec, por lo que si se tiene a la vista los contratos referidos por el inconforme y se comparan con las características técnicas de los servicios requeridos por el Museo Nacional de Historia enunciados en la convocatoria a la licitación pública de referencia y en específico al anexo uno que corresponde al anexo técnico, se concluye que sin conceder que los 5 contratos no tienen similitud con la maquinaria solicitada, con el personal requerido y en específico al nivel de especialización y experiencia; con las características del servicio solicitado (combinación de jardines artísticos-tradicionales- bosque-cerro y en convivencia con vestigios arqueológicos); con la vegetación para la cual se solicita el servicio (tipo de plantas, árboles, arbustos y su importancia en el contexto histórico) y mucho menos con la atención del servicio en un monumento histórico, en tal virtud no se tuvieron a la vista ninguna de las características enunciadas que los hicieran similares a lo solicitado en la convocatoria.-----

Vistas las incongruencias señaladas por parte del hoy inconforme donde refiere tendenciosamente que entregó más de cuatro contratos, de los cuales como se ha observado no cumplen con lo

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-001/2013**

establecido en la convocatoria de referencia que señala en los criterios de evaluación establecidos en el numeral 8, inciso b) que deben ser más de 4 contratos los cuales específicamente se requieren con una vigencia mayor a los seis meses cada uno, de servicios similares a lo solicitado en la presente convocatoria, lo cual se puede observar que el mismo inconforme refiere en los contratos que enlista que uno de ellos, el SE-33-10 suscrito con la CONADE no tiene una vigencia superior a los 6 meses, con lo cual existe una aceptación expresa de que los contratos presentados para evaluar su propuesta no cumple con los requisitos establecidos por la convocante para que se le otorgará el máximo de puntos por asignar.-----

Mediante escrito de fecha 29 de abril de 2009 el C. José Arturo Haro Ayala Representante de la empresa JARDINERÍA 2000, S.A., manifestó en su calidad de tercera interesada respecto del agravio identificado como **PRIMERO** lo siguiente:-----

La empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V., hace diferentes comentarios respecto de la forma y puntuación asignados por la convocante después de que fue objeto de la evaluación por puntos y porcentajes; al respecto, mi representada se abstiene en esta instancia, de pronunciar argumento alguno, toda vez que en ningún momento de la evaluación se tuvo a la vista la documentación referida por la inconforme, por lo tanto no es posible evaluar la calidad de los documentos presentados.-----

Es importante señalar que la empresa JARDINERÍA 2000, S.A., no presentó alegatos de su parte.-----

En este contexto, para esta autoridad administrativa, resulta importante señalar que la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N15-2013 relativa a "Servicios de Jardinería en Diversos Inmuebles del Distrito Federal y Área Metropolitana, del Instituto Nacional de Antropología e Historia", señala como descripción del servicio "**SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE JARDINERÍA EN EL MUSEO NACIONAL DE HISTORIA, CASTILLO DE CHAPULTEPEC**", cuyas descripción, características y cantidades se especificaron en el Anexo Uno, del cual se aprecia en el apartado de Requisitos de Personal lo siguiente:-----

A. ASESORÍA TÉCNICA

La asesoría técnica se brindará de manera permanente en el horario que el personal del Museo Nacional de Historia lo solicite, dicha asesoría será brindada por un profesional cuyo perfil se describe a continuación:

- ❖ **Ingeniero agrónomo con especialización en diseño, planificación y conservación de paisajes y jardines.**
- ❖ **Experiencia en manejo de arquitectura de paisaje.**
- ❖ **Conocimientos en:**
- ❖ **Ejecución de trabajos de poda y derribo de árboles de acuerdo a la norma NADF-001-RNAT-2002, acreditada mediante certificación ante la Secretaría del Medio Ambiente del D.F. vigente.**
- ❖ **NOTA: No se requiere de la presencia permanente, solamente en los tiempos y los días que los requiera el Museo Nacional de Historia.**
- ❖ **Sistemas automatizados de riego por aspersión.**
- ❖ **Manejo de agroquímicos, (plaguicidas e insecticidas) y plagas para su control (no exterminio).**

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-001/2013**

- ❖ Especies vegetales para propuestas de introducción en nuevos jardines.
- B) COORDINADOR**
 - ❖ Experiencia en el manejo de jardines de grandes extensiones ubicados en monumentos artísticos, históricos y/o vestigios arqueológicos.
 - ❖ Certificación expedida por la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental del Gobierno del D.F, vigente (para poda y manejo de especies arbóreas).
 - ❖ Conocimiento de la flora señalada en el presente contrato, así como su manejo y conservación.
 - ❖ Conocimientos generales de horticultura, plantación y propagación.
 - ❖ Conocimiento y manejo de sustancias químicas y orgánicas para su aplicación en los diferentes tipos de suelos.
 - ❖ Habilidad de capacitación del personal, liderazgo, habilidad en el manejo de personal.
 - ❖ Conocimiento total de los requisitos necesarios para intervención en la flora protegida.
 - ❖ Conocimiento práctico de Edafología.
 - ❖ Especialista en poda de arte topiario y figura geométrica y especialista en poda de árbol ubicado en áreas protegidas.
 - ❖ Conocimiento con antelación de 3 años de conservación y realización de nuevos plantíos.
- C) JARDINERO ESPECIALIZADO.**
 - ❖ Certificación actualizada, expedida por la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental del Gobierno del D.F (para poda y manejo de especies arbóreas). Mínimo dos jardineros especializados.
 - ❖ Especialista en poda de arte topiario y figura geométrica y especialista en poda de árbol.
 - ❖ Aplicación de técnicas de propagación de especies vegetales que sufren mayor deterioro, ya sea por método de semilla, acodo, estacado, u otro.
 - ❖ Conocimiento de conservación y realización de nuevos plantíos.
 - ❖ Conocimientos para la elaboración y aplicación de composta.
 - ❖ Experiencia comprobable en atención de jardines en monumentos artísticos e históricos.
 - ❖ Experiencia en atención a mantenimiento a jardines en vestigios arqueológicos, mínimo un jardinero.

Especificaciones que permiten sostener que el Área convocante estableció los lineamientos y/o requisitos necesarios para poder determinar que el servicio licitado es de especialización en jardinería, y no de servicio y/o mantenimiento de jardinería.-----

Así mismo, el área convocante a efecto de determinar la experiencia y especialidad del licitante estableció en el numeral 8 Criterios de evaluación de propuestas y adjudicación punto 8.3 Evaluación de la capacidad, experiencia y especialidad, propuesta de trabajo y cumplimiento de contratos del licitante inciso b) de la Convocatoria que nos ocupa, lo siguiente:-----

b) Experiencia y especialidad del licitante.

Se refiere a los contratos celebrados por el licitante o en los que haya participado con los cuales demuestre que es una firma de servicios solicitados, que cumple las características descritas en la



presente convocatoria, así como el enfoque y cobertura de su participación respecto al número de contratos y del número de servicios correspondientes a dichos contratos, de los servicios proporcionados en instituciones del Sector Público Mexicano y Privado. A este rubro se le otorgarán 18 puntos.

b) Experiencia y especialidad del licitante. (18 puntos)		
De 1 a 2 años de experiencia	4	Acta constitutiva de la empresa y curriculum vitae.
De 3 o más años de experiencia	9	
De 2 a 3 contratos (con vigencia mínima de seis meses cada uno) de servicios similares a lo solicitado en la presente convocatoria.	4	Contratos de la especialidad en materia de jardinería.
Más de 4 contratos (con vigencia mínima de seis meses cada uno) de servicios similares a lo solicitado en la presente convocatoria.	9	

Por lo que afecto de acreditar la experiencia y especialidad en materia de jardinería la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, presentó los siguientes contratos:-

1.- Contrato abierto de Prestación de Servicios de Jardinería, número 34.SJ.2012, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, el 23 de agosto de 2012, en el cual se estableció en la Declaración II. Proveedor, punto II.3.- Que tiene por objeto, entre otros; la prestación de servicios de fumigación, control de plagas, jardinería, aire acondicionado, impermeabilización y mantenimiento, así mismo, se advierte de la Cláusula Quinta: La vigencia del presente contrato será del **23 de agosto al 31 de diciembre de 2012** (Fojas 1701 a 1726).

2.- Convenio Modificatorio número CM.17.SJ.2012-2013 al contrato abierto de prestación de Servicios de Jardinería que celebraron la Secretaría de Educación Pública y la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, del 23 de agosto de 2012, del cual se advierte que se modificaron las cláusulas Tercera que es referente al precio que se cubrirá a la citada empresa, Cuarta relacionada con la forma de pago, Quinta que establece como **vigencia del 23 de agosto del 2012 al 25 de enero de 2013** y Anexo A del Contrato (Fojas 1682 a 1700).

3.- Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Jardinería número 02.SJ.2011, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, el 22 de agosto de 2011, en el que se estableció como Cláusulas Primera.- es objeto del presente contrato, la prestación de los servicios de jardinería; y Quinta.- La vigencia del presente contrato será del **22 de agosto al 31 de diciembre de 2011** (1727 a 1744).

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-001/2013**

4.- Contrato Abierto número LPN-ISSSTE-DRZS-SA-DOSG-058-11 celebrado para la prestación de servicios de mantenimiento y conservación de áreas jardinadas, jardineras y macetones en centros de trabajo adscritos a la Delegación Regional Zona Sur en el D.F. del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, el 29 de junio de 2011, advirtiéndose de las Cláusulas Primera que el objeto del contrato es mantenimiento y conservación de áreas jardinadas, incluyendo jardineras, así como, la conservación en buen estado ornamental del aspecto exterior de los macetones que se encuentran en las instalaciones del Instituto; Quinta.- La **vigencia** del presente contrato será **del 1° de agosto al 31 de diciembre de 2011** (1745 a 1752).-----

5.- Contrato abierto número 3/061/2007 celebrado entre la Procuraduría General de la República y la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, el 01 de mayo de 2007 del que se advierte que en la Cláusula Primera se estableció como objetivo del contrato servicio de jardinería y mantenimiento de áreas verdes en los inmuebles, sin que se pueda advertir la vigencia del mismo en razón de que únicamente se presentaron las fojas 1 a 5 y 12 a 30 del mismo, (Fojas 1841 a 1864).-----

Al respecto, esta autoridad administrativa considera que dichos contratos no son válidos para acreditar la especialidad en el servicio de jardinería en virtud de que no cumplen con la vigencia mínima de 6 meses establecida en la Convocatoria que nos ocupa, así mismo, no es posible determinar que, respecto al Contrato número 3/061/2007 celebrado entre la hoy inconforme y la Procuraduría General de República haya tenido una vigencia del 1° de mayo al 31 de diciembre de 2007, como lo señala la accionante en su escrito de inconformidad, toda vez que como quedó precisado en el rubro que antecede, la hoy inconforme no acompañó dicho contrato de forma completa, hecho que se corrobora con la numeración de folio de la misma.-----

Por otra parte, mediante oficio número 401.B(19)78.2013/0795 de fecha 24 de abril de 2013 mediante el cual el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia envió su informe circunstanciado, que respecto de este punto manifestó que los contratos número 02.SJ.2011 y 34.SJ.2012 los cuales no tienen una vigencia mayor a seis meses aunado a otro más, los cuales fueron celebrados con dependencias de la Secretaría de Educación Pública, y los que se consideraron para asignar 4 puntos de los 9 posibles puntos a alcanzar, en razón de que uno de los inmuebles de dicha secretaría a los cuales les proporcionó el servicio es considerado monumento en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, criterio que es contrario a lo estipulado en la convocatoria del evento licitatorio que nos ocupa, toda vez que el mismo es claro al señalar que los contratos deberían tener una vigencia mínima de seis meses y que por lo que hace a los contratos números 02.SJ.2011 y 34.SJ.2012 tuvieron una vigencia del 22 de agosto al 31 de diciembre de 2011 y 23

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-001/2013

de agosto al 31 de diciembre de 2012, respectivamente, es decir, 5 meses 9 días y 5 meses 8 días, lo cual es a todas luces, contrario a lo establecido como requisito para evaluar la especialidad del licitante, por lo tanto, se advierte una indebida valoración del área convocante respecto de las documentales que tomó en consideración para otorgar 4 de los 9 puntos a la hoy inconforme, establecidos en el numeral 8 Criterios de evaluación de propuestas y adjudicación punto 8.3 Evaluación de la capacidad, experiencia y especialidad, propuesta de trabajo y cumplimiento de contratos del licitante inciso b) de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N15-2013 relativa a "Servicios de Jardinería en Diversos Inmuebles del Distrito Federal y Área Metropolitana, del Instituto Nacional de Antropología e Historia".-----

Por otra parte, se advierte del resto de los contratos, glosados a la propuesta de la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, lo siguiente:-----

1.- Contrato número CAS-013/2007 celebrado entre el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, el 19 de enero de 2007, en el cual se estableció como Cláusulas Primera.- Objeto servicio de jardinería y conservación de plantas de ornato de 27 planteles del Distrito Federal y 2 inmuebles adscritos a la Unidad de Operación Desconcentrada en el Distrito Federal...; Sexta.- **Vigencia del 02 de enero al 28 de febrero de 2007** (Fojas 1828 a 1840).-----

2.- Contrato número RE-LPN-N5-DFADT-010-11 celebrado por Radio Educación y la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, de fecha 4 de marzo de 2011, advirtiéndose de las Cláusulas Primera.- Objeto.- El proveedor se obliga a proporcionar a Radio Educación el servicio de jardinería que se relaciona en el Anexo Uno; Cuarta- La **vigencia** del presente contrato será del día **4 de marzo al 31 de diciembre de 2011**; Anexo Uno. (1753 a 1766).-----

3.- Contrato número SE-33-10 celebrado entre la Comisión Nacional de Cultura y Deporte y la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, el 30 de junio de 2010, señalándose en las Cláusulas Primera.- Objeto del contrato servicio de mantenimiento de áreas verdes del CNAR, Velódromo, ENED y campos de fútbol...; Segunda.- **Vigencia** a partir del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010** (Fojas 1783 a 1791).-----

4.- Contrato número PGR/LPN/CN/SERV/009/2008 celebrado entre la Procuraduría General de la República y la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, el 01 de enero de 2008, estableciéndose en las Cláusulas Primera.- servicios de jardinería y mantenimiento de áreas verdes internas y externas, jardinera, macetas y macetones...;

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-001/2013

Décima Segunda.- Vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 (Fojas 1792 – 1827).

De éstos contratos se advierte que únicamente son por el servicio de jardinería, toda vez que de la verificación a los anexos de los mismos, en los cuales se detalla el servicio solicitado, no se aprecia que alguno de ellos se haya celebrado por servicios especializados en jardinería tal y como se especificó en la Convocatoria del evento que nos ocupa, es decir, que se hubiera prestado servicio alguno que cumpliera con lo señalado en el Anexo Uno, por lo que no obstante que los citados contratos son de servicio de jardinería, no pueden ser considerados como servicio especializado en esta materia a efecto de ser evaluados en este tipo de servicio que era requisito en el evento de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N15-2013 relativa a "Servicios de Jardinería en Diversos Inmuebles del Distrito Federal y Área Metropolitana, del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Por lo tanto, esta autoridad administrativa considera que el área convocante efectuó una indebida valoración respecto de lo solicitado en el numeral 8 Criterios de evaluación de propuestas y adjudicación punto 8.3 Evaluación de la capacidad, experiencia y especialidad, propuesta de trabajo y cumplimiento de contratos del licitante, inciso b) de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N15-2013 relativa a "Servicios de Jardinería en Diversos Inmuebles del Distrito Federal y Área Metropolitana, del Instituto Nacional de Antropología e Historia", toda vez que, únicamente resulta procedente el Contrato Abierto número 13.SJ.2010 celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., el 15 de enero de 2010, en el que se estableció como Cláusulas Primera.- El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios de jardinería...; y Quinta.- La vigencia del presente contrato será del 19 de enero al 31 de diciembre de 2010 (1767 a 1782), en virtud de que uno de los inmuebles de dicha secretaría a los cuales les proporcionó el servicio es considerado monumentos en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, ya que para otorgar 4 de los 9 puntos para el rubro de especialidad, era necesario la presentación de dos o tres contratos, y que en el caso que nos ocupa dicho requisito no se acreditó, toda vez que de la totalidad de los contratos exhibidos por la hoy inconforme solamente uno cubre con lo solicitado para ser considerado, situación por la cual el área convocante no debió de haber otorgado puntuación alguna a dicha empresa respecto de este rubro.

En este orden de ideas, este órgano fiscalizador determina como infundado el motivo de inconformidad planteado por la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Ahora bien por lo que hace al argumento de la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., en el sentido de:



Por otro lado en el Rubro c) Propuesta de Trabajo, se establece que:-----

e) Propuesta de Trabajo. (6 puntos)		
Deberá elaborar un proyecto en el que considere la metodología con la cual dará el servicio, el programa de trabajo con los tiempos y actividades, así como la estructura con la cual pretende dar el servicio por área y especialidad	6	Análisis del programa presentado

Señalándose en dicho rubro que para la obtención de los 6 puntos, los licitantes: "Deberán elaborar un proyecto en el que considere la metodología con la cual dará el servicio, el programa de trabajo con los tiempos y actividades, así como la estructura con la cual pretende dar el servicio por área y especialidad".---

En relación al citado Rubro c) resulta que la convocante, de forma ilegal, le asignó 0 puntos a la propuesta presentada por mi mandante y para intentar motivar su equivocada decisión, en el dictamen de fallo señaló:---

a) Propuesta de trabajo

Deberá elaborar un proyecto en el que considere la metodología con la cual dará el servicio, el programa de trabajo con los tiempos y actividades, así como la estructura con la cual pretende dar el servicio por área y especialidad	Presenta únicamente la metodología con la cual dará el servicio y omite presentar el programa de trabajo con los tiempos y actividades, así como la estructura con la cual pretende dar el servicio por área y especialidad, por tal motivo no se asigna puntuación
--	---

Argumento que no se apega a la verdad histórica de los hechos, ya que en la propuesta presentada por mi representada se incluyó El Programa de Trabajo, el Plan de Ejecución de los Servicios, la Metodología para la ejecución de los servicios y la estructura orgánica, lo cual podrá ser rápidamente verificado por esa Resolutora con la simple revisión que efectué de la propuesta presentada por mi representada a través de la cual se podrá percatar que se encuentran debidamente señalados y resaltados los conceptos solicitados en la convocatoria y en el caso de la estructura con la cual se pretende dar el servicio se presentó un organigrama perfectamente estructurado y detallado, revisión de la cual, indubitadamente, ese Órgano Interno de Control arribará a la conclusión de que se debieron asignar a nuestra propuesta los 6 puntos del subrubro c).-----

La violación al procedimiento cometido por la convocante no es menor, ya que con su ilegal actuación sólo le asignó a la propuesta técnica presentada por mi mandante 36 puntos, cuando lo legalmente procedente era asignarle 47 puntos si se toman en cuenta los 5 que dejó de asignarle en el rubro b) + 3 puntos del rubro c) que indebidamente no se nos asignaron y al no haberlo hecho privó a mi mandante de la adjudicación del contrato que en derecho le correspondía, ya que, como demostraremos en el siguiente motivo de inconformidad, la propuesta de Jardinería 2000 S.A., en lugar de resultar con la adjudicación del contrato, debió ser desechada por incumplir con un requisito de cumplimiento obligatorio y en consecuencia solo quedaría evaluar la propuesta económica de mi representada que, al resultar la solvente más baja, obtendría 40 puntos que sumados a los 47 puntos de la propuesta técnica, arrojaría un resultado en la ponderación técnica económica de 87 puntos.-----

Señalando la hoy inconforme en vía de alegatos, lo siguiente:-----

En este mismo motivo de inconformidad indicamos que la convocante actuó de manera indebida al no otorgarle puntos a mi representada en el rubro de la propuesta de trabajo, cuando en realidad le debió asignar 6 puntos.-----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-001/2013**

A este respecto, la convocante, en su informe circunstanciado se defendió argumentando:-----

Y el hoy inconforme no presenta ningún proyecto de programa de trabajo, ni mucho menos lo señala y resalta debidamente como lo indica, ya que la supuesta metodología para la ejecución de los trabajos contiene únicamente la información proporcionada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en su convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N152013 Y específicamente en el anexo uno que corresponde al anexo técnico, aunado a lo anterior no presenta programa de trabajo con los tiempos y actividades, y sólo enuncia las actividades y las frecuencias más no las relaciona por área y especialidad, asimismo, no lo señala y resalta debidamente como lo indica el inconforme.-----

Estos argumentos de defensa constituyen una gran mentira que deshonra al Instituto Nacional de Antropología e Historia y que evidencia que más allá de la deficiente evaluación de la propuesta de mi representada, pudiese existir una acción concertada para descarrillar su legítimo derecho a la obtención del contrato motivo de la licitación ahora a estudio.-----

Esto es así, ya que con la sola comparación que esa Resolutora efectúe de la descripción del servicio en la convocatoria y lo coteje con la Metodología, el programa de trabajo y el plan de ejecución de los servicios presentados por mi representada, podrá arribar a la conclusión fundada de que los segundos no se conforman "únicamente" de la información proporcionada por el INAH, razón por la cual los razonamientos de defensa de la convocante son totalmente inatendibles porque no alcanzan a probar, ya no por qué no se le asignaron los 6 puntos a mi representada, sino porque no 1 o 2 o 2.5, ¿pero 0 puntos?, por favor.-----

En este sentido el área convocante en su informe circunstanciado precisó lo siguiente:-----

Por otra parte, con respecto a la supuesta indebida evaluación que realizó el área técnica a la propuesta del hoy inconforme, que tendenciosamente refiere que en su propuesta incluyó el programa de trabajo, el plan de ejecución de los servicios, la metodología para la ejecución de los servicios y la estructura orgánica, así mismo dice que en su propuesta se encuentran debidamente señalados y resaltados los conceptos solicitados en la convocatoria y en el caso de la estructura con la cual se pretende dar el servicio se presentó un organigrama perfectamente estructurado y detallado; se muestra a continuación que dentro del acta de la junta de aclaraciones de la licitación de marras, a pregunta expresa del licitante Jardinería 2000, S.A. de C.V., ¿Se requiere anexar al programa de trabajo y específicamente en la metodología de trabajo la forma y cuidados de los mismos?, la Convocante dio respuesta en el tenor literal siguiente: "...Deberá elaborar un proyecto en el que considere la metodología con la cual dará el servicio, el programa de trabajo con los tiempos y actividades, así como la estructura con la cual pretende dar el servicio por área y especialidad, conforme a la información contenida en el anexo uno y que forman parte de los requerimientos del área usuaria ..." y el hoy inconforme no presenta ningún proyecto de programa de trabajo, ni mucho menos lo señala y resalta debidamente como lo indica, ya que la supuesta metodología para la ejecución de los trabajos, contiene únicamente la información proporcionada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en su convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N15-2013 y específicamente en el anexo uno que corresponde al anexo técnico, aunado a lo anterior, No presenta programa de trabajo con los tiempos y actividades, y solo enuncia las actividades y la frecuencia más no las relaciona por área y especialidad, asimismo, no lo señala y resalta debidamente como lo indica el inconforme, tal y

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-001/2013**

como se observa en la justificación de la calificación de puntos y porcentajes de la empresa Roost Control de Plagas y Servicios, S.A. de C.V. emitida por el área técnica, cuyo documento forma parte integrante del acta de fallo de la licitación en comento, la cual fue firmada y rubricada por la persona que representó en dicho acto al hoy inconforme.-----

Nuevamente en forma por demás dolosa el inconforme pretende confundir a esa H. Autoridad al señalar haber entregado un organigrama perfectamente estructurado y detallado, EL CUAL NO FUE SOLICITADO PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES, cuando se dice de presentar la estructura con la cual pretende dar el servicio por área y especialidad, se solicita que el licitante indique, como parte de su "propuesta de trabajo", la forma en la que distribuiría al personal por área de trabajo y especialidad, refiriéndose a los jardineros especializados y a los ayudantes de jardinero, así mismo la forma en que distribuiría la maquinaria, equipo y herramienta (estructura igual a todos los elementos con los cuales se pretende proporcionar el servicio), como se confirma en el inciso c) del numeral 8.3 de la convocatoria y la respuesta dada en la pregunta número 7 a la empresa jardinería 2000, S.A. de C.V., en el acto y quedó asentada en el acta de la Junta de Aclaraciones respectiva; lo cual en la especie no cumplió ya que el inconforme no presentó la información solicitada para la evaluación por puntos y porcentajes, en específico lo solicitado en el rubro "propuesta de trabajo", por lo cual el área técnica, Museo Nacional de Historia, no encontró elementos para llevar a cabo el análisis del programa presentado, por tal motivo no se asignaron puntos, tal y como se refiere en la evaluación y su respectiva justificación de puntos y porcentajes de la empresa Roost Control de Plagas y Servicios, S.A. de C.V. emitida por el área técnica, cuyo documento forma parte integrante del acta de fallo de la licitación en comento, la cual fue firmada y rubricada por la persona que representó en dicho acto al hoy inconforme tal y como se observa en la propuesta técnica presentada por la hoy inconforme agregada como anexo número 13.-----

Con lo cual nuevamente se demuestra que el actuar de la convocante siempre fue apegado a lo establecido en la normatividad y en la convocatoria y no como refiere el hoy inconforme que ésta Convocante realizó supuestas violaciones al procedimiento y máxime cuando su propuesta cumplió con todos y cada uno de los requisitos cuando perfectamente sabe que no es así como se ha demostrado.-----

En esta tesitura, esta Área de Responsabilidades, estima pertinente resaltar que la empresa **JARDINERÍA 2000, S.A.**, en su calidad de tercera interesada, como quedó precisado en supralíneas se abstiene de pronunciar argumento alguno, en razón de que en ningún momento de la evaluación se tuvo a la vista la documentación referida por la inconforme.-----

Así las cosas, esta autoridad administrativa advierte que contrario a lo que manifiesta el área convocante, la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, si presentó el programa de trabajo con los tiempos y actividades tal y como se advierte a continuación:-----



ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA N° LA-011000001-N15-2013
"SERVICIOS DE JARDINERIA EN DIVERSOS INMUEBLES DEL DISTRITO FEDERAL Y AREA METROPOLITANA, DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA"

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO A 31 DE ABRIL DE 2013

"PROPUESTA TECNICA"

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA
COORDINACION NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
PRESENTE.

RECURSOS TECNICOS

PLAN DE EJECUCION DE LOS SERVICIOS

ALCANCE
LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE JARDINERIA SE REALIZARAN EN LAS DIFERENTES AREAS DEL MUSEO NACIONAL DE HISTORIA, LAS CUALES SE DESCRIBEN EN LA SIGUIENTE TABLA.

IDENTIFICACION DE AREAS DE TRABAJO

No.	NOMBRE	UBICACION
1	ALCAZAR	JARDIN CENTRAL
2	MEDIA LUNA	JARDIN FRENTE A FUENTE DEL "CHAPULIN"
3	OFICINAS	JARDIN AL FRENTE DE ACCESO PRINCIPAL DE OFICINAS, (INCLUYE JARDINERA CENTRAL, GLORIETA DE JACARANDA Y JARDIN DE Z-3), JARDIN DE DIRECCION, JARDIN DE BIBLIOTECA Y EXTENSION DE BAÑOS)
4	PERGOLAS	JARDIN AL CENTRO Y LATERALES DE PERGOLAS, AL REDOR DE LA FUENTE, MONUMENTO A LA PATRIA Y JARDINERAS EN EL ACCESO PRINCIPAL A LA EXPLANADA
5	TUNEL DEL ELEVADOR	JARDINERA EN TUNEL DE ACCESO A ELEVADOR A NIVEL RAMPA
6	LADERA NORTE	JARDINERA AL LADO DEL PASILLO DE TALLERES, LOMA DEL CERRO, JARDINERA FRENTE A DEPOSITO DE COLECCIONES Y PASILLO DE GRUTA BAJO PERGOLAS
7	ESCALERA DE SERPIENTES	JARDINERAS LATERALES DE LA ESCALERA INCLUYE COQUINA DEL CERRO
8	ESCALERA DE CARLOTA	JARDIN DEBAJO DE MEDIA LUNA, LOMA Y COSTADOS DE ESCALERA DE CARLOTA
9	LADERA PONIENTE	JARDINERAS DE LA LOMA DEL CERRO Y COSTADOS DE LA ALBERCA INCLUYE JARDIN DE MONUMENTO A MORLLOS
10	RAMPA	ARREGLO DE ARRIATES Y ARBOLES SOBRE LA RAMPA, (DESDE REJA AL INICIO DE RAMPA), LADERA SUR HASTA MONUMENTO A MORELOS Y LATERAL BAJA DE LA RAMPA DE ACCESO.
11	FLORONES	INCLUYE TODOS LOS FLORONES DE ACERO Y CONCRETO Y MACETAS EXTERIORES
12	TALLERES DE SERVICIOS	JARDINES EN EXTERIORES DE CASA DE BOMBAS, JARDIN EN AREAS DE CISTERNA, JARDIN EN PLANTA BAJA DEL ACCESO A

ATENTAMENTE

[Signature]
C.P. SIROQUE, RICARDO BERNARDINO BUCERRIL
REPRESENTANTE LEGAL DE
ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

000071



218392

ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

EXERCITACION PÚBLICA NACIONAL MIXTA N° LA-011D00001-S15-2013
"SERVICIOS DE JARDINERÍA EN DIVERSOS INMUEBLES DEL DISTRITO FEDERAL Y ÁREA METROPOLITANA, DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA"

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO A 01 DE ABRIL DE 2013

"PROPUESTA TÉCNICA"

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
COORDINACIÓN NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
P R E S E N T E.

	EDUCATIVOS	MAQUINAS
13	CASA DE GUARDIAS	JARDINES EN PARTE BAJA DE LADERA NORTE, ALREDEDOR DE LA CASA DE GUARDIAS, FRENTE DEL ACCESO Y JARDINERAS EN RAMPA
14	ESTACIONAMIENTO	INCLUYE TODA LA LADERA SUR DEL CERRO
15	MONUMENTO A LOS NISOS HEROES (OBELISCO)	JARDINERA QUE RODEA EL PRIMER MONUMENTO, INCLUYE JARDINERA AL FRENTE, DONDE SE UBICAN LAS "CARITAS"
16	ZONAS ARQUEOLÓGICAS	MANTENIMIENTO DE ÁREAS EN LAS CERCANIAS DE LOS VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS: ALBERCAS DE MOCTEZUMA, PETROGLIFOS, OTROS.

LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR SE DESCRIBEN EN LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	FRECUENCIA
RIEGO PROFUNDO	TRES VECES POR SEMANA
PODA ORNAMENTAL	SEMANAL
PODA DE ESPECIES ARBOREAS	MESESAL
DESMOCHES	MESESAL
REMOSION DE SUELOS Y AFLUADO	QUINCENAL
FERTILIZACION	BIMESTRAL
FUMIGACION PREVENTIVA Y TRATAMIENTO SANITARIO	MESESAL
LIMPIEZA DE MATERIAL VEGETATIVO	DIARIO
CAMBIO DE PLANTAS	CUANDO SE REQUIERA
CONSERVACION DE SUELOS	PERMANENTE
IMPLEMENTACION DE ECOTECNIAS	PERMANENTE
ACTIVIDADES MINIMAS DE MANTENIMIENTO	
RIEGO	TRES VECES POR SEMANA
DESMOCHES	MESESAL
REMOSION DE SUELOS Y AFLUADO	QUINCENAL
LIMPIEZA DE MATERIAL VEGETATIVO	DIARIO
CONTROL DE RECURSOS MATERIALES	PERMANENTE
CONSERVACION DE SUELOS	PERMANENTE

ATENTAMENTE

[Signature]
ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

000072

CENTENARIO No. 35 COL. LOMAS DE ATIZAPAN, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, EDO. DE MEX. C.P. 52072

TELS. 1668-2854, 1668-2859 Y 2871-4073
roostca@ahoa.com.mx roostcontrol@hotmail.com

VICERRECTORIA DE SERVICIOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-001/2013**

Es de puntualizarse que en tales documentos ofrecidos por la hoy inconforme, titulado Metodología para la ejecución de los servicios, se señalaron las características, especificaciones y temporalidad a realizar de cada una de las actividades relacionadas con el servicio especializado de jardinería, de lo cual, si bien es cierto, en este documento no se detallan las áreas en que se realizarán dichas acciones, lo cierto es, que en el documento que antecede se especifican las área en las que se ejecutaran los servicios, así como su temporalidad.-----

Ahora bien, respecto a la acreditación de la estructura con la cual la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, pretende dar el servicio y especialidad, únicamente se advierte del documento en el que se detalla la metodología de los servicios, apartado condiciones de ejecución, lo siguiente:-----

- 9.- En caso de resultar adjudicado se enviará la lista del personal, que atenderá cada una de las áreas del Museo Nacional de Historia, la plantilla de personal estará conformada de la siguiente manera:
 - 9.1 6 jardineros especializados
 - 9.2 10 ayudantes de jardinería
 - 9.3 Un coordinador (supervisor)

De lo anterior, se advierte que no cumple con lo solicitado en el rubro c) del apartado 8.3 Evaluación de la capacidad, experiencia y especialidad, propuesta de trabajo y cumplimiento de contratos del licitante de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N15-2013, en virtud de que únicamente la accionante, hace referencia a la totalidad del personal con el cual en su caso, cubrirá el servicio licitado, sin embargo, el requerimiento estriba en señalar la estructura o personal con el cual se daría cada servicio por área y especialidad, situación por la cual al no especificar este punto, no obstante no haya tomado en cuenta el área convocante al momento de evaluar la propuesta de la hoy inconforme, el programa de servicio presentado, lo cierto es, que la empresa **ROOST CONTROL DEL PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, no presentó en su programa de trabajo la estructura con la cual pretendía cubrir el servicio por número de trabajadores área y especialidad, por lo cual no es posible otorgar puntuación alguna respecto de este rubro, toda vez que la hoy inconforme debió de haber cubierto los tres supuestos solicitados en el mismo.-----

Ahora bien, por lo que hace al argumento del inconforme en el sentido de que en el caso de la estructura con la cual se pretende dar el servicio se presentó un organigrama perfectamente estructurado y detallado, se advierte de dicho organigrama corresponde a la estructura funcional de la empresa **ROOST CONTRL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, lo cual corresponde a lo solicitado en el inciso c) punto 3.2 Propuesta Técnica al tenor de lo siguiente:-----

- c) Currículum del licitante del cual se desprenda que cuenta con experiencia mínima de un año, debiendo señalar a sus clientes principales con sus respectivas referencias (mínimo domicilio y números telefónicos), **indicando también cuál es su organización administrativa, el número de trabajadores con que cuenta** y recursos técnicos para la prestación del servicio. El contenido de dicho documento será considerado para determinar la capacidad y experiencia del licitante.-----



Así mismo, dicho organigrama no coincide en todo caso con lo manifestado por la empresa hoy inconforme en documento titulado metodología de los servicios, apartado condiciones de ejecución, punto nueve, en razón de que como se advierte en supralíneas el personal que se ocupará para dar el servicio de jardinería especializada en el Museo Nacional de Historia, Castillo Chapultepec en su caso de resultar ganadora es de 17 personas, lo cual en su caso no es coincidente con el organigrama que presenta constante de 45 empleados.-----

Respecto del argumento de la inconforme en el sentido de que la convocante sólo le asignó a su propuesta técnica 36 puntos, cuando legalmente debió de asignársele 47 puntos, tomando en cuenta los cinco que dejo de asignarle en el rubro b) más tres del punto c), establecidos en el apartado 8.3 Evaluación de la capacidad, experiencia y especialidad, propuesta de trabajo y cumplimiento de contratos del licitante de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N15-2013, en este sentido dicho argumento resulta improcedente, en virtud de que como quedó precisado en supralíneas, por lo que hace a los puntos otorgados en el inciso b) Experiencia y especialidad del licitante, no se debió otorgar puntuación alguna, en virtud de que los contratos que anexó a su propuesta técnica, solo uno de ellos puede ser considerado como servicios de jardinería especializado.-----

Por lo que hace a los 6 puntos que señala por la presentación de la propuesta de trabajo, establecida como inciso c) tampoco es dable otorgar puntuación alguna, pues tal y como se establece en la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, los puntos a otorgar son seis, siempre y cuando en la propuesta de trabajo se haya considerado la metodología con la cual dará el servicio, el programa de trabajo con los tiempos y actividades, así como la estructura con la cual pretende dar el servicio por área y especialidad, y que en el caso que nos ocupa, la inconforme no presentó la estructura solicitada, sino por el contrario, señala que en caso de ser adjudicada su propuesta enviará la lista del personal, que atenderá cada una de las áreas del Museo Nacional de Historia, quedando insubsistente el criterio de dar **hasta** 6 puntos, por lo que no es dable que ante la falta de información solicitada como Programa de trabajo únicamente se obsequie una parte proporcional de la puntuación establecida a otorgar.-----

Ahora bien, respecto a la manifestación de la hoy inconforme en el sentido de que su propuesta es la más baja, este órgano fiscalizador precisa que las propuestas económicas presentadas por las empresas que participaron en el evento de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N15-2013 relativa a "Servicios de Jardinería en Diversos Inmuebles del Distrito Federal y Área Metropolitana, del Instituto Nacional de Antropología e Historia", fueron los siguientes:-----

ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	JARDINERÍA 2000, S.A.
\$1,999,148.75	\$1,417,337.12



De lo que se aprecia que de igual forma es falaz su argumento de la hoy inconforme en cuanto a que su propuesta económica era la más solvente.

Referente al agravio SEGUNDO de la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., al tenor de:

En la adjudicación del contrato a la propuesta presentada por la empresa Jardinería 2000 S.A., la convocante violó, en agravio de mi mandante, el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 7, inciso a) de la convocatoria a la licitación, ya que no verificó que la propuesta adjudicada cumpliera con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Esto es así, ya que en el punto 3.2., inciso p) de la convocatoria, se estableció como requisito obligatorio a cumplir, el siguiente:

3.2 Propuesta Técnica

p) Los licitantes deberán presentar, la certificación de cumplimiento la cual deberá corresponder con la razón social del participante (en original para cotejo y copia simple) de las Normas Oficiales Mexicanas siguientes:

- NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características, el proceso de identificación, clasificación de los residuos peligrosos.
- NOM-017-STPS-2008 Equipo de protección personal - selección uso y manejo en los centros de trabajo.
- NOM-048-SSA1-1993 Que establece el método normalizado para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales.
- NOM-018-STPS-2000 Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sus químicas peligrosas en los Centros de Trabajo.
- NOM-005-STPS-1998 Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

Y derivado de cuestionamientos del propio proveedor adjudicado, la convocante confirmó en la junta de aclaraciones la obligatoriedad del cumplimiento de este requisito, a saber:

No. Pregunta	Pregunta	Respuesta
1	Respecto del numeral 3.2. inciso p), los licitantes deben presentar la certificación de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características, el proceso de identificación, clasificación y disposición de los residuos peligrosos. De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta norma únicamente aplica para empresas que generen más de doscientos kilogramos anuales de residuos peligrosos. Debido a que mi representada no entra en la categoría descrita en la norma y por lo tanto no le corresponde cumplirla. ¿Podría aclarar si es necesario presentar la	El servicio requiere de la utilización de algunos materiales peligrosos como combustibles, aceites, entre otros, estos también se deben manejar de conformidad con la norma NOM052-SEMARNAT-2005, sin importar el volumen, dada la importancia del inmueble al que le dará servicio, ya que se encuentra considerado como patrimonio cultural y artístico, se debe contratar una empresa especializada responsable que garantice la preservación y equilibrio de la fauna y flora, así como una disposición final adecuada de los residuos peligrosos originados por la prestación del servicio, certificada por la SEMARNAT quien es la dependencia responsable de regular las disposiciones normativas referente al medio



	certificación de cumplimiento a pesar de lo antes argumentado?	ambiente y recursos naturales; en caso de que su representada quede exento del cumplimiento de la de la NOM-052-SEMARNAT-2005, derivado de la cantidad de residuos que genera podrá presentar documento que lo acredite para dar cumplimiento a este requisito. La información proporcionada podrá ser verificada ante la autoridad competente.
2	En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, podría explicarnos con base en que reglamentación lo hace obligatorio, porque de acuerdo con la Secretaria que emite la norma NOM-052-SEMARNAT-2005, esta no aplica para mi representada. Al obligarnos a presentar esta certificación de cumplimiento se estaría transgrediendo a lo estipulado en Art-29 penúltimo párrafo de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público que a la letra dice: "para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir o que no tengan relación con el objeto para contratación, la dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que en su caso emitan la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica. Por lo anterior, reitero mi pregunta: ¿es obligatoria la presentación del cumplimiento de la norma antes descrita, a pesar que ésta no aplique por las características de mi representada y del proceso de licitación en cuestión?	Con fundamento en el Artículo 20 Fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, el Artículo 31 de su Reglamento, en los procedimientos de contratación que realicen las Dependencias y Entidades se deberá exigir el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Mexicanas según proceda y a falta de éstas las Normas Internacionales, motivo por el cual se le solicita al licitante ajustarse a los requerimientos de la convocatoria y sus anexos.
3	Con relación al mismo numeral e inciso de las preguntas 1 y 2., los licitantes deben presentar la certificación de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-04BSSA1-1993 que establece el método normalizado para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales. De acuerdo con lo descrito en la norma, mi representada no cumple con lo requerido, ya que ha implementado de manera adecuada el programa de evaluación de riesgo epidemiológico a la salud del hombre por exposición a agentes potencialmente dañinos en el ambiente general y de trabajo. ¿Podría aclarar y detallar si es necesario presentar la certificación de cumplimiento a pesar de lo antes descrito?	Con fundamento en el Artículo 20. Fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, el Artículo 31 de su Reglamento, en los procedimientos de contratación que realicen las Dependencias y Entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Mexicanas, según proceda y a falta de estas las Normas Internacionales, motivo por el cual se le solicita al licitante ajustarse a los requerimientos de la convocatoria y sus anexos.
4	En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, podría explicarnos al detalle con base en qué reglamentación lo hace obligatorio porque de acuerdo con la	La norma solicitada no es un requisito imposible de cumplir y de acuerdo al objeto de los servicios motivo de esta licitación, la razón de solicitar que los participantes cuenten con la certificación de la norma

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-001/2013

<p>Secretaría que emite la norma, NOM-048-SSA1-1993, ésta no aplica para mi representada. Al obligarnos a presentar esta certificación de cumplimiento, se estaría transgrediendo a la estipulado en Art-29 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: "para la participación, adjudicación, contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir o que no tengan relación con el objeto para contratación, la dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que en su caso emitan la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica. Por lo anterior, reitero mi pregunta: ¿Es obligatoria la presentación del cumplimiento de la norma antes descrita a pesar que ésta no aplique por las características de mi representada y del proceso de licitación en cuestión?</p>	<p>NOM-048-SSA1-1993 es que quien usa productos toxicológicos deberá contar con un Instrumento útil que permita a la autoridad sanitaria valorar el grado de riesgo de una población determinada, ya sea la expuesta laboralmente a los agentes, como las que por diversos motivos permanecen un tiempo prolongado en la vecindad donde se generan los factores de riesgo y que por ello pueden verse afectados en su salud. A partir de la evaluación de este riesgo, se espera la implementación de medidas correctivas y programas de vigilancia a la salud de las poblaciones expuestas que permita disminuir el daño a la salud humana. Además de que la norma es de observancia obligatoria en todos los establecimientos en que se generen riesgo a la salud por agentes químicos, físicos, y biológicos, para evaluar los efectos en los Individuos y la respuesta en los grupos; como consecuencia de exposición a agentes ambientales, que al mismo tiempo permita tomar decisiones sobre su impacto presente y futuro, así como aplicar medidas correctivas en todos los sitios donde éstos se generen en la República Mexicana, tal y como lo establece la NOM-048-SSA1-1993 en su numeral 2.</p> <p>En caso de que su representada quede exenta del cumplimiento a la norma de referencia, por la actividad que desempeña podrá presentarlo para dar cumplimiento a este requisito.</p> <p>La información proporcionada podrá ser verificada ante la autoridad competente.</p>
---	---

De donde se desprende que en las respuestas otorgadas por la convocante se le reiteró al licitante adjudicado que debería de cumplir con lo requerido en el punto 3.2, inciso p) de la convocatoria, esto es, presentar la certificación de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas indicadas y señalando que si se encontraba exento del cumplimiento de las citadas normas podría presentar documento que lo acredite para dar cumplimiento a este requisito.

El caso es que la empresa Jardinería 2000 S.A. no presentó la certificación de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, ni tampoco presentó documento que acredite que se encuentra exenta de su cumplimiento.

Este señalamiento nuestro podrá ser rápidamente corroborado por ese Órgano Interno de Control con la revisión de la propuesta técnica de la citada empresa, misma que hemos ofrecido como prueba y, a través de dicha revisión, podrá comprobar que el licitante adjudicado omitió cumplir con este requisito.

Razón por la cual, resulta un contrasentido que en lugar de descalificar la propuesta de esta empresa, la convocante le hubiese adjudicado el contrato, no obstante lo evidente del incumplimiento, de donde resultarán muy ilustrativas las razones que esgrimirá en su informe circunstanciado para defender lo indefendible y, si se actualiza la hipótesis prevista en el sexto párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mi representada hará valer el derecho de ampliar sus motivos de impugnación.



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-001/2013

En vía de alegatos la inconforme manifestó lo siguiente:-----

En nuestro segundo motivo de inconformidad señalamos claramente que:-----

El caso es que la empresa Jardinería 2000 S.A. no presentó la certificación de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, ni tampoco presentó documento que acredite que se encuentra exenta de su cumplimiento.-----

Manifestación nuestra que ha quedado debidamente confirmada con la respuesta de la convocante en su informe circunstanciado, mediante el cual confiesa que la empresa Jardinería 2000, para intentar cumplir con el requisito establecido en el punto 3.2, inciso p) de la convocatoria, presentó diversa documentación, de hecho la relaciona en su informe circunstanciado, pero ninguna corresponde al certificado de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o el documento que acredite que se encuentra exenta de su cumplimiento, únicos dos documentos, uno u otro, válidos para dar cumplimiento al requisito establecido en el citado punto 3.2, inciso p) de la convocatoria.-----

Razón por la cual, en lugar de adjudicarle el contrato, la convocante debió desechar la propuesta de la empresa Jardinería 2000, S.A., situación que, aunada la deficiente evaluación de la propuesta de mi representada, son causal de declaración de procedencia de la inconformidad promovida y de nulidad de la resolución que ahora se combate.-----

Por otra parte, la convocante respecto del citado agravio preciso lo siguiente:-----

Nuevamente se señala que esta convocante en su actuación en ningún momento violó como lo AFIRMA el hoy inconforme lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni el inciso a) del numeral 7 de la Convocatoria de marras, al referir que la convocante no verificó la propuesta adjudicada, lo cual es contrario a la realidad de los hechos, toda vez que como se señaló que el inconforme omitió tendenciosamente el señalamiento que en el acta que se levanta con motivo del acto de presentación y apertura de propuestas, en cuyo cuerpo se desprende que ambas empresas cumplieron cuantitativamente el inciso p) referente a la entrega de la certificación de cumplimiento en original y copia para cotejo de las Normas Oficiales Mexicanas, inciso marcado como requisito SINE QUA NON (es decir, sin el cual no) del numeral 3 de la Convocatoria del procedimiento licitatorio, ya que en caso de NO HABERSE ENTREGADO los documentos requeridos, sería motivo de descalificación de la propuesta, tal y como se señala a continuación:-----

"...3. Requisitos y documentos que deben presentar quienes deseen participar en la licitación.-----

... 3.2 Propuesta Técnica.-----

- p) Los licitantes deberán presentar la certificación de cumplimiento la cual deberá corresponder con la razón social del participante (en original para cotejo y copia simple) de las Normas Oficiales Mexicanas siguientes:--
 - NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características, el proceso de identificación, clasificación de los residuos peligrosos.-----
 - NOM-017-STPS-2008 Equipo de protección personal - selección uso y manejo en los centros de trabajo.--
 - NOM-048-SSA1-1993 Que establece el método normalizado para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales.-----
 - NOM-018-STPS-2000 Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sus químicas peligrosas en los Centros de Trabajo.-----



**Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-001/2013**

- NOM-005-STPS-1998 Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.-----

...
El faltante de cualquiera de los documentos indicados en el apartado 3.1, será motivo de descalificación, excepto la presentación del requisito señalado en los incisos "b", "e", "i", "j" y "m" en el apartado 3.2 los incisos "c", "d", "e", "f", "g" y "h" no obstante se tomaran en cuenta para la evaluación del licitante.-----

A mayor abundamiento dentro del cuerpo de la citada acta se asentó el acuse de los documentos entregados en el acto de presentación y apertura de propuestas a efecto de dejar constancia cumpliendo en todo momento con lo referido en el artículo 48 fracción I, así como en el inciso f) de la fracción VII del numeral 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como se puede observar en el caso específico en la foja número 3 de la citada acta.-----

	ACUSE DE DOCUMENTOS	ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.	JARDINERÍA 2000 S. A.
3.2	PROPUESTA TÉCNICA		
p)	Los licitantes deberán presentar la certificación de cumplimiento la cual deberá corresponder con la razón social del participante (en original para cotejo y copia simple) de las Normas Oficiales Mexicanas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características, el proceso de identificación, clasificación de los residuos peligrosos. • NOM-017-STPS-2008 Equipo de protección personal - selección uso y manejo en los centros de trabajo. • NOM-048-SSA1-1993 Que establece el método normalizado para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales. • NOM-018-STPS-2000 Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sus químicas peligrosas en los Centros de Trabajo. • NOM-005-STPS-1998 Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. 	SI	SI

Aunado a lo anterior, como se señaló en el acto de presentación y apertura de propuestas se verificó en forma cuantitativa, en presencia de personal del Órgano Interno de Control, las propuestas, siendo que como se señaló ambas empresas presentaron las documentales solicitadas, y en la revisión detallada de las propuestas por parte del Museo Nacional de Historia, en su carácter de área requirente obtuvo el siguiente resultado de la propuesta técnica presentada por la empresa Jardinería 2000, S.A. de C.V.-----

Norma Oficial Mexicana	Documento presentado por la empresa Jardinería 2000, S.A.	Observaciones
NOM-052-SAMARNAT-2005 que	Documento justificatorio.	Justificación legal donde sustenta su

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-001/2013**

<p>establece las características, el proceso de identificación, clasificación de los residuos peligrosos.</p>	<p>Formato SEMARNAT-07-017 registro de generadores de residuos peligrosos debidamente requisitado y avalado por la SEMARNAT. Plan de manejo de residuos peligrosos. Oficio emitido por el Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Distrito Federal, mediante el cual, la empresa Jardinería 2000 S.A. queda integrada en el plan de manejo como generadora de envases vacíos de agroquímicos con un volumen aproximado de 50 kg. anuales. 3 recibos en centro de acopio temporal de envases vacíos de agroquímicos y afines con folios 0046, 0048 y 0050.</p>	<p>dictamen el Museo Nacional de Historia: Artículos 12, 13, 22 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Artículo 43 último párrafo, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Nom-052-SAMARNAT-2005</p>
<p>NOM-017-STPS-2008 Equipo de protección personal- selección uso y manejo en los centros de trabajo.</p>	<p>Estudio para determinar el uso de equipo de protección personal. Oficio no. 154/SFTDF/AF/08 /2013 emitido por la Delegación Federal del trabajo dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p>	<p>NOM-017-STPS-2008</p>
<p>NOM-048-SSA1-1993 Que establece el método normalizado para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales.</p>	<p>Documento justificatorio. Estudio para determinar la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales. Estudios de laboratorio médico hechos a personal de la empresa Jardinería 2000, S.A. Diagnósticos médicos.</p>	<p>Nom-048-SSA1-1993 Se aclara que el Museo Nacional de Historia, con el objeto de corroborar el cumplimiento de lo solicitado en la convocatoria, analizó el contenido de la Norma Oficial que nos ocupa, con el objeto de relacionar la documentación presentada por la empresa Jardinería 2000, S.A., sin pretender en ningún momento convertirse en instancia para vigilar el cumplimiento de dicha norma (numeral 9.2 de la nom-048-SSA1-1993.</p>
<p>NOM-018-STPS-2000 Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sus químicas peligrosas en los centros de trabajo.</p>	<p>Evaluación de la empresa Jardinería 2000, S.A. en términos de la NOM-018-STPS-2000. Oficio no. 154/SFTDF/AF/10 /2013 emitido por la Delegación Federal del trabajo dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p>	<p>NOM-018-STPS-2000</p>
<p>NOM-005-STPS-1998 Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.</p>	<p>Análisis de riesgos potenciales de sustancias químicas peligrosas. Oficio no. 154/SFTDF/AF/09 /2013 emitido por la Delegación Federal del trabajo dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p>	<p>NOM-005-STPS-1998</p>

Asimismo, el inconforme en su escrito de inconformidad afirma que la empresa Jardinería 2000, S.A. de C.V., NO presentó la certificación de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, ni TAMPOCO presentó documento que acredite que se encuentra exenta de su cumplimiento, lo cual no prueba y únicamente se concreta a referir y señalar que se podrá corroborar a través de la revisión de la propuesta, sin presentar

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-001/2013

prueba alguna ya que es incuestionable que corresponde a éste la prueba de su aserto, en aras de quien afirma está obligado a probar.

Sirva de refuerzo la presente tesis jurisprudencial:

Tesis: XI. 1o. A. T. 63 A (9a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	6020120 de 10786
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO	Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2	Pag. 1324	Tesis Aislada(Administrativa)

[TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2; Pág. 1324

PRINCIPIO ONTOLÓGICO DE LA PRUEBA. SU APLICACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. El principio ontológico de la prueba-conforme al cual lo ordinario se presume, mientras lo extraordinario se prueba- se fundamenta en la forma natural en que suceden las cosas. Así, QUIEN AFIRMA ALGO QUE ESTÁ FUERA DE LOS ACONTECIMIENTOS NATURALES TIENE EN SU CONTRA EL TESTIMONIO UNIVERSAL DE LAS COSAS Y, POR CONSECUENCIA, LA CARGA DE DEMOSTRAR SU ASEVERACIÓN, tal como lo ordena el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Civiles; por ello, cuando a la afirmación de un hecho de esta naturaleza se enfrenta la de uno extraordinario, la primera merece mayor credibilidad. En tal contexto, cuando en el juicio contencioso administrativo el particular acredita el inicio y fin del periodo con base en el cual considera que debe reconocérsele un derecho, deben presumirse demostrados también los lapsos intermedios de aquél, lo cual adopta la expresión específica de que probados los extremos, los medios se presumen (probatis extremis, media censentur probata).

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 317/2010. Mario Jiménez Pimentel. 21 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Edgar Díaz Cortés.

Razón por la cual dicho fallo en todo momento se encuentra debidamente fundado y motivado, y no puede ser decretado nulo por tal circunstancia, es decir, se encuentra encuadrado en la Ley y en la propia Convocatoria, así como el razonamiento lógico-jurídico que dio origen a adjudicar los servicios a la empresa que obtuvo la mayor puntuación en la evaluación.

Aunado a todo lo anterior y sin conceder a que el INAH adjudicase los servicios a la hoy inconforme, se estaría provocando un daño patrimonial al Instituto y por ende a la Federación al contratar un servicio violando lo establecido en lo señalado por el artículo 134 Constitucional, es decir, los recursos económicos de que dispongan la Federación, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como no se asegurarían para el Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya que de hacerlo se estaría favoreciendo a la inconforme sobre los demás licitantes al dejarse de evaluar a los participantes en igualdad de condiciones.

Ahora bien es por demás el dolo y la mala fe aunado a la temerosidad con la que actúa la recurrente al solicitarle a esa H. Autoridad, aun sabiendo que el procedimiento y la evaluación en todo momento se apegó



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-001/2013

a la normatividad vigente en la materia que se dicte una resolución favorable cuando a todas luces el actuar de la Convocante se fundó y motivó en todo momento apegado a la norma, y se reponga el procedimiento ADJUDICÁNDOLE A LA INCONFORME EL CONTRATO RESPECTIVO CON LO CUAL SE VIOLARÍA LO ESTABLECIDO EN EL CITADO ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, así como implicaría una grave y severa infracción a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por contratar servicios a un costo mayor para el Instituto Nacional de Antropología e Historia en su calidad de Convocante.-

Mediante escrito de fecha 29 de abril de 2009 el C. José Arturo Haro Ayala, Representante de la empresa JARDINERÍA 2000, S.A., manifestó en su calidad de tercera interesada lo siguiente:-----

Al respecto me permito resaltar la documentación que presento mi representada en el marco de la Licitación Pública que nos ocupa, por cada una de las Normas Oficiales Mexicanas solicitadas por la convocante en cuanto a la presentación de la certificación de cumplimiento:-----

NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características, el proceso de identificación, clasificación de los residuos peligrosos.-----

Se presentó el formato denominado "REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS" (SEMARNAT-07-017) certificado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Integración al plan de manejo como generador de envases vacíos de agroquímicos con un volumen aproximado de 50 kg. Anuales, emitido a través del Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Distrito Federal. Tres recibos en centro de acopio temporal de envases vacíos de agroquímicos y afines con número de folios 0046, 0048 y 0050.-----

Se aclara que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, obliga a mi representada en su calidad de micro generador de residuos a cumplir con los siguientes requisitos:-----

Conforme a lo establecido en el artículo 43 último párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el que se menciona que en tanto se suscriben los convenios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los micro generadores de residuos se registrarán ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme al procedimiento previsto en el artículo (sic) y de acuerdo al artículo 42 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos donde se menciona que los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresa o gestores autorizados para tales efectos por la SEMARNAT; El contenido de este párrafo ese Órgano Interno de Control, puede confirmarlo con la legislación enunciada en el mismo o puede confirmarlo directamente ante la SEMARNAT.-----

Por otro lado y como puede verificarse entre la normatividad enunciada y la documentación presentada por mi mandante, se cumple con la filosofía de la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa y más aún con la normatividad en la materia, por tal razón y con el objeto de apoyar la decisión de ese Órgano Interno de Control, se anexa al presente escrito, copia simple del oficio No. DGGIMAR.710/002605 de fecha 27 de marzo de 2013 firmado por el Ing. Eduardo Enrique González Hernández, Director General de Gestión Integral para la prevención ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

NOM 017-STPS-2008 Equipo de protección personal - selección uso y manejo en los centros de trabajo.-----

Se presentó el oficio No. 154/SFTDF/ AF/08/2013 de fecha 22 de febrero de 2013 firmado por el Lic. Carlos Enrique González Sánchez, Director Jurídico de la Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal



dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual se indica que mi representada SI cumple con los apartados 5.2 y 5.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM 017-STPS-2008, así mismo mi representada presentó un estudio para determinar el uso de equipo de protección personal en términos de la ordenado en la propia Norma.-----

NOM 048-SSAI-1993 Que establece el método normalizado para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales.-----

Se presentó estudio para determinar la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales, estudios de laboratorio médico hechos a personal de la empresa Jardinería 2000, S.A. y diagnósticos médicos emitidos a favor del mismo personal; no obstante que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) informa que la NOM 048-SSAI-1993 que establece el método normalizado para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales, que la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todos los establecimientos en que se generen riesgos a la salud por agentes químicos, físicos, y biológicos, para evaluar los efectos en los individuos y la respuesta en los grupos; como consecuencia de exposición a agentes ambientales, sin embargo, toda vez que el riesgo asociado al manejo de plaguicidas y aplicación de los mismos se encuentra en el lugar de aplicación mas no en el establecimiento. la Norma Oficial Mexicana mencionada NO es aplicable; dicha aseveración puede ese Órgano Interno de Control consultarla directamente en la COFEPRIS, por lo expuesto y con el objeto de apoyar la decisión de ese Órgano Interno de Control, se anexa al presente escrito, copia simple del oficio No. 133300EL530320 de fecha 9 de abril de 2013/ firmado por el C. Marcos Laureano Salis Leyva, Subdirector Ejecutivo de Licencias Sanitarias, de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios.-----

NOM-018-STPS-2000 Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sus químicos peligrosos en los centros de trabajo.-----

Se presentó el oficio No. I54/SFTDF/ AF/10/2013, firmado por el Lic. Carlos Enrique González Sánchez, Director Jurídico de la Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual se indica que mi representada cumple con lo establecido en los numerales 5.2, 5.3, 5.4 y capítulo 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000, así mismo mi representada presentó la Evaluación de la empresa Jardinería 2000, S.A. el cual se realizó en apego a lo establecido en la NOM-018-STPS-2000.-----

NOM-005-STPS-1998 Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.-----

Se presentó el oficio No. 154/SFTDF/ AF/09/2013, firmado por el Lic. Carlos Enrique González Sánchez, Director Jurídico de la Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual se indica que mi representada cumple con lo establecido en los numerales 5.2 y 7.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998 en las cuales incluyeron:-----

- a) las características de los procesos de trabajo;-----
- b) las propiedades físicas, químicas y toxicológicas de las sustancias químicas peligrosas;-----
- e) el grado y tipo de riesgo de las sustancias, conforme a lo establecido en la NOM-018-STPS-2000;-----
- d) las actividades peligrosas y los trabajos en espacios confinados,-----
- e) las zonas de riesgo del centro de trabajo y el número de trabajadores expuestos en cada zona.-----

Además se presentó el documento denominado "ANÁLISIS DE RIESGOS POTENCIALES DE SUSTANCIAS

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-001/2013

QUÍMICAS PELIGROSAS" elaborado en apego a lo establecido en la NOM-005-STPS-1998.-----

Como puede observarse con los comentarios vertidos por mi representada en relación con la documentación presentada en nuestra propuesta técnica, cumplimos cabalmente con lo solicitado por la convocante, esto aunado a que la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V., incurre en las siguientes situaciones:-----

1.- No presenta en su propuesta técnica numeral 3.2 inciso J "Constancia de no adeudo de cuotas del IMSS (cuotas COP y RCV) expedida por la subdelegación que de acuerdo a su domicilio fiscal le corresponda con una antigüedad no mayor a 30 días" situación que es motivo de descalificación, en términos de lo establecido en la convocatoria, situación que fue confirmada en la junta de aclaraciones; lo cual se prueba con la convocatoria, anexos del acta de notificación de fallo y propuesta técnica de la empresa inconforme.-----

2.- En la evaluación de puntos y porcentajes no alcanza la puntuación de 45, lo cual se prueba con los anexos del acta de notificación de fallo y propuesta técnica de la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V., situación que no permite su evaluación económica.-----

3.- La propuesta económica de mi representada es de \$1' 417,337.15-(un millón cuatrocientos diecisiete mil trescientos treinta y siete pesos 15/100 M.N.), para el periodo establecido en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta 011D00001-15-2013, y la propuesta económica de la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. es de \$1'999,148.75-(un millón novecientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos 75/100 M.N.), lo que significa que existe una diferencia más elevada de \$581,811.60(quinientos ochenta y un mil ochocientos once pesos 60/100 M.N) en la propuesta presentada por la inconforme.-----

Cabe aclarar que el orden de presentación de las situaciones en que incurre la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. corresponde al orden estipulado en el Manual Administrativo de aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en cuanto al procedimiento y orden en que se deben evaluar las propuestas de los licitantes; así mismo, tales situaciones corroboran que la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A.DE C.V., no ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad y economía para el Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

Es importante señalar que la empresa JARDINERÍA 2000, S.A., no presentó alegatos de su parte.-----

Al respecto, esta autoridad administrativa considera relevante destacar que la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMANART-2005, tiene como objetivo establecer el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, por lo que incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales, siendo obligatoria para los responsables de identificar la peligrosidad de un residuo, y que en el evento que nos ocupa, los licitantes no tienen la obligación de identificar éstos, pues el objeto de la licitación que no ocupa es el servicio de jardinería especializada, y en caso de que se implementara para el mantenimiento de las áreas verdes del Museo Nacional de Historia materiales que pudieran considerarse tóxicos, identificar estas sustancias previamente clasificado como tales, para su debido uso y precauciones conducentes.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-001/2013**

Ahora bien, por lo que hace a la Norma Oficial Mexicana NOM 017-STPS-2008 relativa a Equipo de Protección personal – Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, se advierte que el licitante JARDINERÍA 2000, S.A., presentó en su propuesta a la licitación que nos ocupa, un estudio para determinar el uso de equipo de protección personal, así como, oficio número 154/SFTDF/AF/08/2013 del 22 de febrero de 2013, mediante el cual el Director Jurídico de la Delegación Federal del Trabajo del Distrito Federal de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social comunicó que se cumplen con los apartados 5.2 y 5.3 de la citada norma.-----

Referente a la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SSA1-1993 que establece el método normalizado para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales, al respecto, la empresa JARDINERÍA 2000, S.A., presentó un estudio para la determinación de riesgos de la salud como consecuencia de agentes ambientales el cual contiene estudios de laboratorio médico efectuados al personal de la citada empresa, así como, diagnósticos médicos, no obstante, que adujo en la Junta de Aclaraciones del 25 de marzo de 2013, de la licitación que nos ocupa, que no se encontraba obligada a su cumplimiento, por lo que el área convocante, señaló que en caso de quedar exenta del cumplimiento a la norma de referencia debería de presentar el documento que así lo avalará, documento que en la propuesta de la citada empresa no obra en autos, sin embargo, durante la el procedimiento de inconformidad que nos ocupa, presentó como elemento de prueba el oficio número 1333300EL530320 de fecha 9 de abril de 2010, mediante el cual el Subdirector Ejecutivo de Licencias Sanitarias de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, hace del conocimiento que dicha norma es de observancia obligatoria en todos los establecimientos en que se generen riesgos a la salud por agentes químicos, físicos y biológicos, para evaluar los efectos en los individuos y la respuesta en los grupos, como consecuencia de exposición a agentes ambientales, sin embargo, toda vez que el riesgo asociado al manejo de plaguicidas y aplicación de los mismos se encuentra en el lugar de aplicación más no en el establecimiento, la Norma Oficial Mexicana antes mencionada no es aplicable.-----

Situación por la cual esta autoridad administrativa considera que no obstante la empresa JARDINERÍA 2000, S.A., no presentó dicha documental en su propuesta, lo cierto es, que no es causal para que el área convocante hubiera desechado en su caso la propuesta de la citada empresa, en virtud de que se estaría contraviniendo lo establecido en el penúltimo párrafo del numeral 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el sentido de que la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir, y que en el presente caso, el área convocante, al analizar el contenido de la norma observó que con dichas documentales se da cumplimiento a lo solicitado en el numeral 9.2 de la citada norma.-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-001/2013

Respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000 relativa al sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, la empresa JARDINERÍA 2000, S.A., presentó un informe del estudio para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas, así como, oficio número 154/SFTDF/AF/10/2013 mediante el cual el Director Jurídico de la Delegación Federal del Trabajo del Distrito Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, informó que la citada empresa se cumple con lo establecido en los numerales 5.2, 5.3, 5.4 y Capítulo 7 de la citada norma.

Referente a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998 relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, la empresa JARDINERÍA 2000, S.A. presenta un análisis de riesgos potenciales de sustancias químicas peligrosas, así como, el diverso número 154/SFTDF/AF/09/2013 de fecha 22 de febrero del año en curso, mediante el cual el Director Jurídico de la Delegación Federal de Trabajo del Distrito Federal de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social informó que dicho estudio cumple con lo establecido en los numerales 5.2 y 7.1 de la citada norma en las cuales se incluyó: a) las características de los procesos de trabajo; b) las propiedades físicas, químicas y toxicológicas de las sustancias químicas peligrosas; c) el grado y tipo de riesgo de las sustancias, conforme a lo establecido en la NOM-018-STPS-2000; d) las actividades peligrosas y los trabajos en espacios confinados; y e) las zonas de riesgo del centro de trabajo y el número de trabajadores expuestos en cada zona.

En este sentido, esta autoridad administrativa advierte que la empresa JARDINERÍA 2000, S.A. cumplió con las normas solicitadas en el numeral 3.2 Propuesta Técnica, inciso p) de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N15-2013 relativa a "Servicios de Jardinería en Diversos Inmuebles del Distrito Federal y Área Metropolitana, del Instituto Nacional de Antropología e Historia", por lo que resulta infundado el agravio hecho valer por la inconforme.

Ahora bien, respecto al señalamiento de la tercera interesada en el sentido de que la licitante **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, no presentó la constancia de no adeudo de cuotas del IMSS (cuotas COP y RCV) de conformidad con lo previsto en el numeral 3.2 inciso j) de la Convocatoria del evento licitatorio que nos ocupa, de la verificación a dicha documental, se advierte que la citada empresa presenta como constancia de no adeudo de C.O.P y R.C.V., el oficio número 1591 01 920110/0055/2013 de fecha 13 de febrero de 2013, la cual a la fecha de presentación de las propuestas del evento licitatorio que nos ocupa, excede los 30 días de vigencia para la aceptación de dicho documento, situación por la cual no obstante de forma cuantitativa presentó dicho documento, el área convocante al efectuar el análisis cualitativo de las propuestas de las licitantes, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa al tenor de:



Las propuestas que no cumplan con lo señalado en la presente convocatoria serán desechadas de acuerdo con lo siguiente:-----

- a) Se desechará la propuesta del licitante que no cumpla con cualquiera de los requisitos de cumplimiento obligatorio solicitados en la convocatoria de la presente licitación.-----

En este sentido la convocante debió de haber desechado la propuesta presentada por la hoy inconforme, en virtud de que la constancia de no adeudo exhibida excede los 30 días de expedición, contraviniendo lo solicitado en la convocatoria al señalar:-----

3.2 Propuesta Técnica

- j) Constancia de no adeudo de cuotas del IMSS (cuotas COP y RCV) expedida por la subdelegación que de acuerdo a su domicilio fiscal le corresponda con una antigüedad no mayor a 30 días.-----

Ahora bien, del escrito presentado por la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, presentó como pruebas de su parte las consistentes en:-----

1.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-NH15-2013, sin que le beneficie a la inconforme, toda vez que de la misma se advierten las especificaciones que se requieren para tener un servicio especializado de jardinería, así como, los requisitos de cumplimiento obligatorio, a efecto de que fuera evaluada la propuesta de la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, y que como quedó acreditado en supralíneas no cumplió con lo solicitado en la convocatoria del evento licitatorio que no ocupa (Fojas 40 a 80 del Apartado de Anexos)-----

2.- Acta de Junta de Aclaraciones de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-NH15-2013 de fecha 25 de marzo de 2013, sin que beneficie a la inconforme, en virtud de que se estableció en la misma que en caso que las empresas licitantes no estuvieran obligadas a cumplir con las normas solicitadas en el evento licitatorio que nos ocupa, deberían de presentar los documentos oficiales que las eximieran de dicha aplicación, y que por lo que hace a la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SSA1-1993 la empresa jardinería 2000, S.A., no se encuentra obligada a su aplicación en virtud de que dicha norma es de observancia obligatoria en todos los establecimientos en que se generen riesgos a la salud por agentes químicos, físicos y biológicos, para evaluar los efectos en los individuos y la respuesta en los grupos, como consecuencia de exposición a agentes ambientales, sin embargo, toda vez que el riesgo asociado al manejo de plaguicidas y aplicación de los mismos se encuentra en el lugar de aplicación más no en el establecimiento (Fojas 86 a 94 del Apartado de Anexos).-----

3.- Acta de Presentación y Apertura de Propositiones del 01 de abril del 2013, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-NH15-2013; sin que beneficie a la inconforme, en

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-001/2013

virtud de que si bien es cierto de forma cuantitativa presentó la constancia de no adeudo de cuotas del IMSS (cuotas COP y RCV) de conformidad con lo previsto en el numeral 3.2 inciso j) de la Convocatoria, lo cierto es, que del análisis cualitativo efectuado al mismo, se advierte que el mismo tiene una antigüedad mayor a los 30 días solicitados en la licitación que nos ocupa, por lo cual el área convocante debió de haber desechado la propuesta de la hoy inconforme (Fojas 95 a 103 del Apartado de Anexos).-----

4.- Propuesta que presentó la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-NH15-2013; las que no benefician a la inconforme, en virtud de que de los contratos que anexó para acreditar la especialidad del servicio de jardinería no fueron suficientes para acreditar la misma, ya que omitió presentar la estructura con la cual pretendía dar el servicio por área y especialidad, en caso de resultar ganador de los servicios licitados, así como, no obstante su propuesta fue evaluada por el área convocante, la misma debió de haber sido desechada en virtud de que la carta de no adeudo de cuotas del IMSS (cuotas COP y RCV) que presentó, tiene una vigencia mayor a los 30 días solicitados en la convocatoria del evento que nos ocupa (Fojas 1515 a 2782 del Apartado de Anexos).-----

5.- Propuesta de la empresa JARDINERÍA 2000, S.A. en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-NH15-2013; sin que beneficie a la inconforme en razón de que de la misma se advierte que cumplió con las Normas Oficiales Mexicanas solicitadas en la licitación que nos ocupa. (Fojas 123 a 1514 del Apartado de Anexos).-----

6.- Acta de Fallo de fecha 4 de abril de 2013, relativa a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-NH15-2013; sin que beneficie a la inconforme, en razón de que no obstante el área convocante estableció que a la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, no se le efectuó su evaluación económica por no haber obtenido el mínimo de 45 puntos de 60 que se le otorgan a la propuestas técnica, lo cierto es que en primera instancia debió de haberse desechado dicha propuesta por no haber presentado la carta de no adeudo de cuotas del IMSS (cuotas COP y RCV) con una vigencia no mayor a los 30 días, sin que sea óbice mencionar que por lo que hace a los contratos que presentó para acreditar la especialidad del servicio de jardinería no fueron celebrados por un servicio especializado de jardinería similares a los que se requirieron en la licitación que nos ocupa, así mismo, omitió presentar en su propuesta de trabajo la estructura con la cual pretendía dar el servicio por área y especialidad (Fojas 107 a 119 del Apartado de Anexos).-----

Documentales que se valoran de forma conjunta en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 202, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



7.- Presuncional en su doble aspecto; se valora con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 93 fracción VIII, 190 y 191, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley invocada, sin que beneficie a la accionante, en virtud de que en el procedimiento que se resuelve se advierten presunciones legales o humanas, únicamente para acreditar que en la propuesta de trabajo que presentó en el evento licitatorio, si se encuentra el programa de trabajo con los tiempos y actividades, a más de que si bien es cierto, la evaluación efectuada por la convocante es indebida, lo cierto es que no perjudica a la inconforme, toda vez que como se ha señalado en el cuerpo de la presente determinación, la propuesta de la hoy inconforme debió de haber sido descalificada por no cumplir con exactitud los requisitos solicitados en la misma, sin que sea óbice mencionar que los contratos que presentó no cumplen el requisito de especialidad en materia de jardinería señalado en el anexo uno de la licitación que nos ocupa, a más de que omitió presentar la estructura con la cual pretendía dar el servicio por área y especialidad.-----

Ahora bien por lo que hace a las pruebas presentadas por la empresa JARDINERÍA 2000, S.A. en su calidad de tercera interesada se advierte que presentó como pruebas de su parte las documentales consistentes en:-----

1.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-NH15-2013, (Fojas 40 a 80 del Apartado de Anexos).-----

2.- Acta de Junta de Aclaraciones de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-NH15-2013 de fecha 25 de marzo de 2013 (Fojas 86 a 94 del Apartado de Anexos).-----

3.- Acta de Presentación y Apertura de Propositiones del 01 de abril del 2013, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-NH15-2013 (Fojas 95 a 103 del Apartado de Anexos).-----

4.- Propuesta que presentó la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-NH15-2013 (Fojas 1515 a 2782 del Apartado de Anexos).-----

5.- Propuesta de la empresa JARDINERÍA 2000, S.A. en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-NH15-2013 (Fojas 123 a 1514 del Apartado de Anexos).-----

6.- Acta de Fallo de fecha 4 de abril de 2013, relativa a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-NH15-2013 (Fojas 107 a 119 del Apartado de Anexos).-----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-001/2013**

7.- Oficio DGGIMAR.710/002605 de fecha 27 de marzo de 2013 firmado por el Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual hace del conocimiento a la empresa JARDINERÍA 2000, S.A., que deberá remitirse a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas respecto del manejo de dichos residuos con empresas y gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría(Foja 115).-----

9.- Oficio (CESAVEDF/026/2013) de fecha 28 de febrero de 2013, mediante el cual el Presidente del Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Distrito Federal, informó a la empresa JARDINERÍA 2000, S.A. que puede integrarse al plan de manejo como generadora de envases vacíos de agroquímicos que ese Comité de Sanidad opera (Foja 116).-----

10.- Recibo (CESAVEDF/045/2013) de fecha 12 de abril de 2013, con el cual el Presidente del Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Distrito Federal, recibió la aportación de la empresa JARDINERÍA 2000, S.A. para el Programa de Campo Limpio, asignándole el número de socio 020-PLAMREVA-2013 (Foja 117).-----

11.- Comprobante de trámite del centro Integral de Servicios de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de fecha 26 de marzo de 2013 de la empresa Jardinería 2000, S.A. (Foja 118).-----

12.- Escrito de fecha 26 de marzo de 2013, mediante el cual el Representante Legal de Jardinería 2000, S.A., solicitó a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un oficio mediante el cual exprese que la citada empresa cumple con lo establecido en la NOM-048-SSA1-1993 y no cuenta con ningún riesgo ambiental ni de trabajo (Fojas 119 a 121).-----

13.- Oficio número 133300EL530320 de fecha 9 de abril de 2013, firmado por el Subdirector Ejecutivo de Licencias Sanitarias de la Comisión Federal para la protección contra riesgos sanitarios, mediante el cual informó que la norma NOM-048-SSA1-1993 no le es aplicable por lo que deberá tramitar la licencia sanitaria COFEPRIS-05-022-A Servicios Urbanos de Fumigación Desinfección y Control de Plagas, así como, la NOM-256-SSA1-2012 (Foja 122).-----

Documentales que se valoran de forma conjunta de conformidad con los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 202, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de los cuales se advierte no obstante cumple con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMANARNAT-2005, NOM-017-STPS-2008, NOM-018-STPS-2000 y NOM-005-STPS-1998 solicitadas en Convocatoria del evento licitatorio que se resuelve, forma parte del Plan de Manejo de envases vacíos de agroquímicos, y si bien es cierto, no se encuentra agregado en la propuesta de la empresa

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-001/2013

JARDINERÍA 2000, S.A., el oficio que la exime de cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SSA1-1993, tal y como se precisó en la Junta de Aclaraciones de fecha 25 de marzo de 2013, lo cierto es que, el área convocante determinó del análisis efectuado al estudio presentado que la citada empresa cumplía con lo previsto en el numeral 9.2 de dicha norma, al igual que la inconforme.-----

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el **área convocante**, en su informe circunstanciado a través del oficio 401.B(19)78.2013/0795 del 24 de abril de 2013 se valora en los siguientes términos:-----

1.- Documentales públicas y privadas consistente en expediente de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N15-2013 relativa a "Servicios de Jardinería en Diversos Inmuebles del Distrito Federal y Área Metropolitana, del Instituto Nacional de Antropología e Historia"; documentos que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 202, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las que benefician parcialmente a la convocante, en virtud de que la evaluación que se efectuó de manera cualitativa a la propuesta de la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, no se efectuó acorde a los lineamientos establecidos en el numeral 3.2 Propuesta Técnica inciso j), ya que el área convocante debió de haber desechado la propuesta de la accionante en razón de la carta de no adeudo de cuotas del IMSS (cuotas COP y RCV) que tiene una vigencia mayor a los 30 días solicitados en la convocatoria, y que no obstante evaluó la propuesta de la hoy inconforme, la misma no se realizó de conformidad con lo previsto en el numeral 8.3 Evaluación de la capacidad, experiencia y especialidad, propuesta de trabajo y cumplimientos de contratos del licitante incisos b) y c) ya que los contratos que ofreció la inconforme no cumplen con la especialidad de servicios relacionado en el Anexo Uno de la convocatoria que nos ocupa, ya que tomo en cuenta tres contratos que celebró con la Secretaría de Educación Pública, por haber prestado el servicio de jardinería a un inmueble que se encuentra catalogado como monumento histórico, sin embargo, dos de los contratos no cumplen con la vigencia mínima de 6 meses cada uno para otorgar a la inconforme 4 puntos de los 9 a obtener, así mismo, omitió considerar que el Plan de trabajo ofrecido si señala el programa de trabajo con los tiempos y actividades, no obstante que la inconforme haya omitió presentar la estructura con la cual pretendía en caso de ser adjudicada prestar el servicio por área y especialidad.-----

2.- La Instrumental de actuaciones, que beneficia parcialmente a la oferente, en virtud de que no obstante no efectuó un detallado análisis a la propuesta de la empresa hoy inconforme, lo cierto es que dicha propuesta no cumple con lo solicitado en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N15-2013 relativa a "Servicios de Jardinería en Diversos

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-001/2013

Inmuebles del Distrito Federal y Área Metropolitana, del Instituto Nacional de Antropología e Historia".-----

3.- La presuncional legal y humana en todo aquello que favoreciera a sus intereses, se valora con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 93 fracción VIII, 190 y 191, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley invocada, se aprecia que de las constancias que integran el expediente que se resuelve existen elementos que permiten concluir que la convocante no obstante que no llevó a cabo un debido análisis más detallado a la propuesta presentada por la inconforme, lo cierto es, que se apegó a los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como, a la normatividad aplicable, por lo que dicha situación, no es determinante para cambiar el sentido del Fallo adoptado, toda vez que la propuesta presentada por la empresa **ROOST CONTROL DE PLÑAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, debió de haber sido descalificada por no haber presentado la carta de no adeudo de cuotas del IMSS (cuotas COP y RCV) con una antigüedad de 30 días.-----

En este orden de ideas, esta autoridad administrativa, esta en posibilidad de determinar que se desestima la inconformidad presentada por la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a la emisión del Fallo de fecha 4 de abril de 2013 respecto de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N15-2013 relativa a "Servicios de Jardinería en Diversos Inmuebles del Distrito Federal y Área Metropolitana, del Instituto Nacional de Antropología e Historia", por lo que se declaran **INFUNDADOS** los agravios plasmados en la inconformidad que nos ocupa, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que los mismos resultan insuficientes para decretar la nulidad del Fallo de fecha 4 de abril de 2013.-----

No es óbice mencionar que deberá instruirse al área convocante para que en lo sucesivo se apegue estrictamente y de manera cuidadosa a los preceptos y lineamientos que rijan los procesos licitatorios, a fin de evitar este tipo de situaciones que restan transparencia al quehacer público, y por ende, afectan la imagen del servidor público, debiendo comprobar ante esta autoridad, las gestiones realizadas para tales efectos.-----

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-001/2013**

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en términos del Considerando II de la presente resolución, por las consideraciones de hecho y de derecho vertidos en el mismo, se declara **INFUNDADA** la inconformidad promovida por el C. Sergio Enrique Muñoz Becerril, Representante Legal de la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a los actos derivados del Fallo de fecha 4 de abril de 2013, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N15-2013 relativa a "Servicios de Jardinería en Diversos Inmuebles del Distrito Federal y Área Metropolitana, del Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la inconforme que en contra de la presente resolución podrá interponer recurso administrativo de Revisión, ante el Titular de este Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique este instrumento jurídico, en términos del Título Sexto de la Ley invocada.-----

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente instrumento legal a la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento del área convocante y tercera interesada del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el sentido de la presente resolución.-----

SEXTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firmó el **LIC. ISRAEL ALBERTO CHÁVEZ BARBAZÁN, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES** del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

IACHB/SMJG/RAFG